

FIRMADO POR:



Resolución Directoral N° 00013-2018-SENACE-PE/DEAR

Lima, 03 de octubre de 2018

VISTOS: (i) el Expediente A-CLS-00149-2018 DC-3 de fecha 20 de setiembre de 2018, que contiene la solicitud de desistimiento del procedimiento de clasificación del proyecto *“Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de Agua Subterránea con Pozos Tubulares – Asociación de Agricultores Unidos Bambamarca – Chota – Distrito de Pueblo Nuevo – Provincia de Chepén – Departamento La Libertad”*, presentada por la Asociación de Agricultores Unidos Bambamarca – Chota; y, (ii) el Informe N° 00073-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 03 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los estudios de impacto ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace en materia de agricultura, estableciéndose que a partir del 14 de agosto de 2017, dicha entidad asumió las funciones de revisión y aprobación de los estudios de impacto ambiental detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de términos de referencia, acompañamiento en la elaboración de la línea base, plan de participación ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de

Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar, entre otros, los estudios de impacto ambiental detallado para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas; así como, efectuar la clasificación de los mismos;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial establece que el Senace continúa aplicando la normativa sectorial que regula las funciones objeto de transferencia, en concordancia con lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, las normas que regulan los procedimientos especiales del subsector Agricultura, tales como el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el Decreto Supremo N° 018-2012-AG; así como, la Ley N° 27446 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión;

Que, de conformidad con el artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la cual señala textualmente lo siguiente: *“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales”*;

Que, el artículo 198 de dicha Ley regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros puntos, que éste podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia (determinando su contenido y alcance), podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final; y, deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento);

Que, de presentarse dichos presupuestos normativos, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos se considerase que podrían estar afectándose intereses de terceros; o, que la acción suscitada extrañase al interés general, se podrá continuar de oficio el procedimiento, limitándose los efectos del desistimiento al interesado;

Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de desistimiento del procedimiento de clasificación del proyecto ***“Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de Agua Subterránea con Pozos Tubulares – Asociación de Agricultores Unidos Bambamarca – Chota – Distrito de Pueblo Nuevo – Provincia de Chepén – Departamento La Libertad”***, presentada por la Asociación de Agricultores Unidos Bambamarca – Chota; mediante Informe N° 00073-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 03 de octubre de 2018, se concluyó, entre otros aspectos, por su aceptación;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el Decreto Supremo N° 018-2012-AG, la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de clasificación del proyecto *“Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de Agua Subterránea con Pozos Tubulares – Asociación de Agricultores Unidos Bambamarca – Chota – Distrito de Pueblo Nuevo – Provincia de Chepén – Departamento La Libertad”*, solicitado por la Asociación de Agricultores Unidos Bambamarca – Chota; y, en consecuencia, declarar concluido el mismo, procediéndose al archivo del expediente; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00073-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 03 de octubre de 2018, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral; así como, el informe que la integra y sustenta, a la Asociación de Agricultores Unidos Bambamarca – Chota, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace